

DISTINTIVO DE INSPECCION TECNICA PERIODICA

Art. 11 del R.D. 224/2008, de 15 de febrero sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos:

1. Los vehículos que hayan superado favorablemente la inspección técnica periódica ostentarán en sitio bien visible un distintivo, en el que se señale la fecha en que deben pasar la próxima inspección.



2. La colocación del distintivo de inspección **es obligatoria** para todos aquellos vehículos que están sometidos al régimen de inspección técnica periódica.

COLOCACIÓN

(Anexo III del R.D. 224/2008 - Anexo XI del Reglamento General de Vehículos)

VEHICULOS CON PARABRISAS**VEHICULOS SIN PARABRISAS**

En el caso de vehículos que tengan parabrisas, el distintivo **se colocará en el ángulo superior derecho del parabrisas por su cara interior.**



En el resto de vehículos, el distintivo **se colocará en sitio bien visible.**

